



095719



V°B°	
Subdirección Jurídica	
Hans	M
Abogado Redactor	
F.A.R.M.	

ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL, EN LA CATEGORÍA DE ARMADOR ARTESANAL, POR INCORPORAR PESQUERÍA CON ACCESO ABIERTO QUE INDICA, RECHAZA ESPECIES QUE SON FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍA CERRADA.

VALPARAÍSO, 14 JUL. 2016

RES. EX. N° 5725 / VISTOS: Informe Técnico N° 76713 denominado "Solicitud de Inscripción en el registro pesquero artesanal de la embarcación "BENJA" presentada por el Sr. Gustavo Alexis Vera Castro, en la Región de Biobío", de fecha 14 de marzo de 2016, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con fecha 15 de marzo de 2016; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 635 de 1991 y Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio recién mencionado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 611 del año 1995, la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013 que Establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre del 2015, don Gustavo Alexis Vera Castro, cédula de identidad N° 14.477.010-2, inscrito en el Registro Artesanal en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, armador artesanal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea (RPA N° 902641) presentó solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región del Biobío, en la categoría de armador artesanal, respecto de la embarcación "BENJA", matrícula N° 2374 de Lirquén, y de las especies que indicó en su respectiva solicitud.

Que, revisada la solicitud y la documentación presentada, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos posteriores, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley de Pesca, se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región.

Que, en cumplimiento de ese mandato, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, estableció la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, para la categoría de armador artesanal, la Resolución Exenta N° 3115 contempla en su parte segunda, el listado de pesquerías correspondientes a la Región del Biobío. De dicho listado, la solicitud del interesado recae en la pesquería de la **Jaiba Marmola** con trampa la que debe ser acogida, puesto que no existe norma legal que la declare en plena



explotación o que señale que tiene su acceso suspendido o cerrado. Lo anterior debe entenderse a excepción de las especies hidrobiológicas Anguila, Congrio Colorado y Jaiba Limón, ya que éstas, además de formar parte de la fauna acompañante de la Jaiba Marmola, forman parte de la fauna acompañante de la pesquería del Camarón Nailon con trampa, el que se encuentra cerrado para la región, por haber alcanzado el estado de plena explotación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 611 de 1995.

Que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley de Pesca, por la declaración de una pesquería en régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere.

Que, conforme lo que establece el artículo 50° inciso segundo de la Ley de Pesca: *"No obstante con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la subsecretaria, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda podrá suspender transitoriamente por categoría de armador y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería en la Región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida."*

Que, por otra parte, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en las letras c), g) y h) del artículo 1 C de la Ley de Pesca, los organismos del Estado al aplicar la normativa pesquera deberán tener en consideración: procurar evitar o eliminar sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva, con el fin de preservar el medio ambiente acuático, aplicando un enfoque ecosistémico en ello. Por lo tanto, la referida premisa normativa, para efectos del acto administrativo que resuelve la solicitud indicada anteriormente, la cual versa sobre especies con acceso cerrado o suspendido, excluye la aplicación del artículo 53 de la Ley de Pesca, el cual establece la figura del silencio administrativo positivo en materia de inscripción en el Registro Artesanal, toda vez que su aplicación generaría una capacidad de pesca excesiva, lo que crea la amenaza cierta de sobreexplotación de los recursos que se encuentran con acceso cerrado.

Que, en consecuencia, no resulta aplicable a la solicitud de inscripción el apercibimiento jurídico establecido en la precitada disposición, esto es, que deberá entenderse la solicitud como aceptada, si el Servicio no se pronunció dentro de los 60 días desde que la inscripción es requerida por el solicitante, toda vez que la inscripción de esta embarcación atentaría contra principios informantes de la Ley de Pesca y a las normas legales expresadas anteriormente.

RES U E L V O:

1.- Acógese parcialmente la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región del Biobío, en la categoría de armador artesanal presentada por don Gustavo Alexis Vera Castro, cédula de identidad N° 14.477.010-2, inscrito en el Registro Artesanal en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, armador artesanal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea (RPA N° 902641) respecto de la embarcación "BENJA", matrícula N° 2374 de Lirquén, incorporando la pesquería de la **Jaiba Marmola** con trampa, puesto que no existe norma legal que la declare en plena explotación o que señale que tiene su acceso suspendido o cerrado. Lo anterior debe entenderse a excepción de las especies hidrobiológicas Anguila, Congrio Colorado y Jaiba Limón, ya que éstas, además de formar parte de la fauna acompañante de la Jaiba Marmola, forman parte de la fauna acompañante de la pesquería del Camarón Nailon con trampa, el que se encuentra cerrado para la región, por haber alcanzado el estado de plena explotación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 611 de 1995.



2.- Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO ARTESANAL.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”

[Handwritten signature]
DANIEL ROGELIO MOLINA CÁRCAMO
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:
Interesado.
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
Departamento Pesca Artesanal.
Subdirección de Pesquerías
Departamento Jurídico.
Oficina de partes.